



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

[Redacted]

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, NOGALES, SONORA
EXPEDIENTE: 244/2016

LAUDO

EN NOGALES, SONORA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE.-

--- VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio arbitral número

244/2016, seguido ante esta H. Junta por C. [Redacted] en

contra de [Redacted]

- La parte actora C. [Redacted]

designo como sus apoderados legales a los CC. [Redacted]

, quienes señalaron como domicilio para oír y recibir

notificaciones el ubicado en: [Redacted]

- La demandada [Redacted]

no designo apoderados legales ni señaló domicilio donde oír y recibir notificaciones,

toda vez que no compareció al presente juicio y por QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE DICHA FUENTE DE TRABAJO, no designo apoderados legales

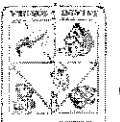
ni señaló domicilio donde oír y recibir notificaciones, toda vez que el mismo quedó

fuera de la radicación de demanda.

----- RESULTANDOS -----

Unidos logramos más

6/1



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

---PRIMERO. En fecha 15 de Abril del 2016, se recibió ante la Oficialía de Partes

de esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado con residencia en esta Ciudad de Nogales, Sonora, un escrito constante de siete fojas útiles anexa carta poder, suscrito por el C. [REDACTED], parte actora del presente juicio, mediante la cual viene demandando por la vía laboral ordinaria a [REDACTED]

[REDACTED] por despido injustificado del cual fue objeto, reclamando en su escrito inicial de demanda las prestaciones consistentes

en: -:

PRESTACIONES:

"A).- El pago de noventa días de salario integrado por concepto de indemnización Constitucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 50 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

B).- El pago de los salarios vencidos contados a partir del día de mi injustificado despido y hasta que aquel en que la demandada de total cumplimiento al laudo condenatorio que esta h. Autoridad emita.

C).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de prima de antigüedad, a que tengo derecho por el tiempo en que preste mis servicios y por haber sido despedido de forma injustificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

D.- El pago y otorgamiento de la cantidad que corresponda por concepto de horas extras laboradas por el suscrito y que nunca me fueron pagadas, en el entendido de que el pago de hora extras y hasta un día antes de haber sido despedido de manera injustificada de mi trabajo, teniendo en consideración que las nueve primeras horas a la semana se me deberán cubrir a razón de salario doble y el resto a razón de salario triple, lo anterior de conformidad con lo que prevén los artículos 63, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

E).- El pago de la prestación denominada Aguinaldo a que tengo derecho por el tiempo que preste mis servicios a favor de la patronal demandada, atento a lo previsto al respecto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, reclamándose dicha

Unidos logramos más

65-



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted]

EXPEDIENTE: 244/2016

prestación por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que jamás se me cubrió por parte de la patronal y hasta la fecha en que fui despedido de manera totalmente injustificada de mi empleo.
F).- El pago de las prestaciones denominadas vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo que preste mis servicios a la ahora demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.
G).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de los días festivos y de descanso obligatorios que establecen los artículos 73 y 74 de la Ley Federal del Trabajo, que los trabajos durante todo el tiempo que duro la relación laboral entre las partes, cito del 05 de Diciembre de 2015 al 18 de Febrero de 2016, inclusive, jamás me fueron cubiertos, atento a lo estipulado al respecto en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal del Trabajo.
H).- El pago de los salarios devengados y no cubiertos, por el periodo comprendido del 15 de Febrero de 2016 al 18 de Febrero de 2016, a razón del último salario diario integrado devengado por la suscrita.
I).- El pago de todas aquellas prestaciones, a la que tenga derecho de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con mi contrato de trabajo.

--- Funda la procedencia de las prestaciones demandadas, en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

HECHOS:

1.- El día 05 de Diciembre de 2015, fui contratado por la demandada, calle F. de esta Ciudad de Nogales, Sonora, mediante entrevista únicamente verbal por medio del encargado General de la Empresa de Nombre [Redacted] quedando el contrato Escrito donde se plasmarían todos los términos y condiciones bajo los cuales se sujetaría la relación de trabajo; quedando a disposición de las ordenes de [Redacted] que solo fueron, que sobre la marcha nos íbamos a ir acomodando, así fue como el Señor [Redacted] actuando en representación de la demandada como encargado General informando a esta H. Junta que el referido acuerdo de voluntades jamás se me proporcionó por escrito a pesar de haberlo solicitado en infinidad de ocasiones.

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted area]

EXPEDIENTE: 244/2016

2.- La demandada [Redacted] se ostenta como propietaria y responsable de la fuente de trabajo ubicada, entre calles [Redacted] Colonia [Redacted] esta Ciudad de Nogales, Sonora y su actividad preponderante y comercial como empresa De Sistemas, redes, [Redacted] De Televisión, entre otros productos.

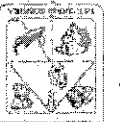
3.- El puesto para el cual fui contratado fue de servicio y soporte de instalación en redes de mantenimientos, puesto que desempeñe hasta que fui despedido injustificadamente de me trabajo. La actividad del suscrito consistía en Programación y instalaciones en maquiladoras y comercios donde siempre me esmeré en dar buen soporte a, así como todas aquellas actividades que me eran encomendadas por mi Patrón Francisco Martínez.

4.- Manifestándose que durante todo el tiempo que duró la relación laboral, siempre y en todo momento realice mi trabajo de la mejor forma posible y jamás tuve queja alguna de los clientes de la Empresa, hasta el momento en que fui despedido de mi empleo.

5.- El último salario que percibía era el de \$286.00 pesos M.N.(SON: doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), pesos diarios, los cuales me eran pagados semanalmente los días sábados mediante un recibo firmado del que nunca se me entregaba comprobante alguno. Documentos cuyos originales se encuentran en poder de la demandada, lo anterior fue así desde el día 05 de diciembre de 2015 y hasta el día en que fui despedido injustificadamente por la patronal.

6.- El horario para la cual fui contratado para laboral fue de las 8:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes y el día sábado de 09:00am a 1:00pm de cada semana, lo cual nunca ocurrió, pues siempre he invariablemente presté mis servicios personales a la demandada en un horario de las 8:00 horas a las 18:30 horas de Lunes a Viernes y los sábados para descansar e ingerir mis alimentos, bajo protesta de decir verdad a esta H. Autoridad que la hora a la que tengo derecho para descansar y tomar mis alimentos lo hacía durante mi trabajo, por lo que en tales condiciones se deberá de considerar como horario efectivamente laborado, ya que en todo momento me encontraba a disposición de los hoy demandados. En razón de lo anterior es que reclamo el pago de horas extras que nunca me

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted area]

EXPEDIENTE: 244/2016

fué cubierto por la demandada, pesar de que siempre recibí el pago del mismo sin que hubiera tenido una respuesta favorable.

De acuerdo a lo anterior tenemos que mi horario ordinario comprende menos tiempo del que me mantienen laborando así las cosas. Debiendo señalar que tanto el inicio como a la conclusión de mi jornada de labores el suscrito registraba mis entradas y salidas de mis labores firmando una hoja de asistencia siendo este el único medio de control de asistencia, documentos los cuales obran en poder de la demandada.

7- Es el caso que el día 18 de Febrero de 2016, inicié mi jornada de labores como normalmente lo hacía llegando entre 8:00am o 8:30am, horario al que nos habíamos acomodado puesto que rara vez se abría la empresa a las 8:00am y llegando a la empresa ubicada entre [Redacted] y [Redacted] de [Redacted] esta Ciudad de Nogales, Sonora. Después de una hora mientras esperaba las instrucciones para asignación de trabajo llegó un señor de Nombre [Redacted] quien antes hacía trabajos externos se dirigió ante mi diciéndome que lo acompañara a una de las oficinas, a lo que me sorprendí por que el único patrón que había conocido era [Redacted] y Nunca se nos avisó que estaríamos a cargo de una nueva persona; dentro de la oficina a las 9:30am me dijo esta persona de nombre [Redacted] quien ocupa el cargo de Coordinador de la empresa demandada y me manifestó lo siguiente: "TE PUEDES IR A TU CASA YA TENGO ASIGNADO EL TRABAJO PARA OTROS, YA QUE NO OCUPAMOS MAS DE TUS SERVICIOS EN LA EMPRESA, POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO ESTAS DESPEDIDO" le pregunté por que causa y me respondió que por que así se lo había ordenado el encargado general de nombre [Redacted] y [Redacted] "NO TENGO POR QUE DARTE EXPLICACIONES ESTAS DESPEDIDO, RETIRATE" debo señalar a esta H. Autoridad que los hechos narrados anteriormente sucedieron en presencia de varias personas cuyos nombres daré a conocer posteriormente, a quienes les constan los citados hechos y podrán declarar al respecto como testigos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior expuesto y ante el despido injustificado del que fui objeto por parte de la demandada es que me veo en la necesidad de recurrir ante esta autoridad a reclamar las

Unidos logramos mas

63



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted area]

EXPEDIENTE: 244/2016

prestaciones a las que tengo derecho, con todas sus consecuencias legales y contractuales que se deriven, las cuales vienen precisadas en el presente escrito de demanda.

--- SEGUNDO.- Esta H. Junta admitió la demanda en fecha 19 de Abril del 2016 y se señaló las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, fecha y hora para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo vigente, una vez que tuvo verificativo a las Nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día Ocho de Agosto del año dos mil Dieciséis, celebrándose la audiencia prevista en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo misma que se llevó a cabo en los siguientes términos: --- "En la Ciudad de Nogales, Sonora, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día Ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en autos del expediente en que se actúa, para que tenga lugar ante los recintos de esta Junta, la celebración de la Audiencia, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en sus diversas etapas de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Se hace constar que únicamente se encuentran presentes los CC. Miembros de esta Junta debidamente integrada y no así las partes o persona alguna que legalmente las represente a pesar de encontrarse debidamente notificadas como consta de autos del presente expediente, la actora de la foja 11 al reverso y la demandada de la foja 12 a la 17.- A continuación se hace constar que únicamente se encuentran presentes los CC. Miembros de esta Junta debidamente integrada y no así las partes o persona alguna que legalmente las represente a pesar de encontrarse debidamente notificada tal y como se hace constar en autos. Por otra parte se hace constar la incomparecencia de los diversos demandados a pesar de encontrarse debidamente notificados tal y como se desprende de autos. Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia y en su etapa de CONCILIACION, haciendo constar en la presente etapa la intervención de la [Redacted] en su carácter de Conciliadora, lo anterior con fundamento en el artículo 876 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y en virtud de la incomparecencia de las partes o persona alguna que legalmente las represente, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha 19 de Abril del 2016, en el sentido de que se les tiene por inconforme con todo arreglo conciliatorio, cerrándose con lo anterior dicha etapa de Conciliación. A CONTINUACION SE DECLARA ABIERTA LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES. HACIENDOSE CONSTAR QUE A LA ALTURA DE LA

Unidos logramos mas



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted signature area]

EXPEDIENTE: 244/2016

PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE LA PARTE AGTORA NI LA DEMANDADA NI PERSONA

QUE LEGALMENTE LAS REPRESENTA A PESAR DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS SEGUN CONSTANCIAS DE AUTOS, ES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LES HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2016, EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENE PRIMARAMENTE A LA PARTE AGTORA POR RATIFICADO EN TODO SU CONTENIDO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO A LA PARTE DEMANDADA EN ESTE ACTO SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2016,

EN EL SENTIDO DE QUE SE LE TIENE A LA PARTE DEMANDADA [Redacted] ANTES [Redacted] POR [Redacted]

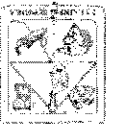
CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, lo anterior para los efectos legales correspondiente, con lo anterior se cierra la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES.- A continuación tal y como lo dispone el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo vigente se procede a señalar las: **OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,** para que tenga lugar la continuación de la presente audiencia en su etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.** - Se requiere a ambas partes para que exhiban por escrito sus pruebas correspondientes, ello en aras de economía procesal, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 685 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-

NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte ACTORA Y DEMANDADA mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** que deberá fijarse en los estrados de esta Junta.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando únicamente los CC. Miembros que integran esta Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado y C. Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.** - - - Posteriormente llegadas como se desprende los autos hasta las Diez horas del día Cinco de Diciembre del año dos mil dieciseis, fue llevada a cabo la celebración de la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo vigente misma que fue celebrada en los siguientes términos: "En la Ciudad de Nogales, Sonora, siendo las Diez horas del día Cinco de Diciembre del año dos mil Dieciseis, día y hora señalados en autos del expediente en que se actúa, para que tenga lugar ante los recintos de esta Junta, la continuación de la Audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo vigente,

en sus diversas etapas de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.** - Se hace constar que

Unidos logramos más

70



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted]

EXPEDIENTE: 244/2016

comparece por y ante los CC. Miembros de esta Junta debidamente integrada el C. LIC. [Redacted]

quien se identifica con cedula profesional numero 1501071, [Redacted]

expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con la cual se logra su plena identificación,

apoderado legal de la parte actora, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos. - Por otra

parte se hace constar la incomparecencia de la moral demandada o persona alguna que legalmente la

represente a pesar de encontrarse debidamente notificada, como consta de autos. - ACTO SEGUIDO

CONTINUANDO CON LA SECUELA PROCESAL DE LA PRESENTE ETAPA DE OFRECIMIENTO Y

ADMISION DE PRUEBAS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA

PARTE ACTORA MANIFIESTA: Que en este acto me permito ofrecer los medios de convicción

correspondientes a las pruebas de la parte actora consistente en dos fojas, misma que aclaro que el

nombre de la demandada en [Redacted], para los efectos legales

correspondientes, las cuales ratifico y solicito sean admitidas para que se señale fecha y hora para su

desahogo. **LA JUNTA ACUERDA.** - En tener por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la

parte actora del presente juicio las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se le tienen por

reproducidas en la presente audiencia y con las mismas se le tiene por exhibido y se le recibe un escrito

constante de dos fojas útiles, por medio del cual se viene ofreciendo las pruebas que a la parte actora

corresponden, mismo escrito que se ordena agregar en autos para los efectos legales

correspondientes. Por otra parte vista la incomparecencia de la demandada

[Redacted]

o persona alguna que legalmente la represente a pesar de estar debidamente

notificada según constancias de autos, en este se les hace efectivo el apercibimiento contenido en

acuerdo de fecha 10 de Noviembre del 2016, en el sentido de que se tiene a dicha demandada por

perdido su derecho de ofrecer pruebas en el presente juicio y con posterioridad en el mismo, lo anterior

para los efectos legales correspondientes. Con lo actuado se da por terminada la etapa de

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, declarando en su conjunto cerrada la misma para los efectos legales

a que haya lugar. **NOTIFIQUESE** mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** el presente acuerdo a la

demandada [Redacted]

que se fije en los Estrados de esta Junta, con

fundamento todo lo anterior en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. De la anterior

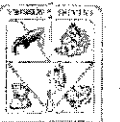
determinación queda debidamente enterada y notificada la parte actora por conducto de su apoderado

legal. Dándose así con lo anterior por concluida la presente diligencia firmando al margen y para

constancia la parte actora compareciente por y ante los CC. Miembros que integran esta H. Junta

Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado y C. Secretaría General de acuerdos que

Unidos logramos mas



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted text]

EXPEDIENTE: 244/2016

autoriza y da fe.-DOY FE.- El acuerdo respectivo de fecha 22 de marzo del 2017, se dictó

acuerdo en cumplimiento a la promoción 280/2017 teniendo a la parte actora DESISTIDA de las pruebas ofertadas en audiencia de fecha 05 de Diciembre del 2016 consistentes en CONFESIONAL POR POSICIONES Y TESTIMONIALES Y consecuencia de ello se certificó por el C. Secretario de esta Junta que no existían pruebas pendientes por desahogar, poniendo el expediente para ALEGATOS concediéndose a las partes un término de Dos Días para que los realizaran, tanto la parte actora como demandada no presentaron alegato alguna, se emitió el acuerdo correspondiente en fecha 24 de Mayo del 2017 en el mismo se declaró cerrada la INSTRUCCION y se turnaron los autos del presente expediente a la sala de Dictámenes para la emisión del proyecto de resolución en forma de Laudo, mismo que con esta fecha se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

---I.-COMPETENCIA.- La competencia de esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado en esta Ciudad de Nogales, Sonora, para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral, encuentra su apoyo y fundamento en lo que para tal efecto previenen las fracciones XX y XXXI apartado "A" del artículo 123 Constitucional en relación con los numerales 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.

---II.- DE LA RELACION LABORAL.- Enseguida procedemos a analizar si en autos quedó acreditada la relación obrero patronal entre el actor C. [Redacted] y la parte demandada [Redacted]

para lo cual tenemos que la parte actora afirma y sostiene en su escrito inicial de demanda que mantuvo una relación laboral con la parte demandada antes mencionada, señala la parte actora que la fecha de inicio de la relación laboral lo fue: "El día 05 de Diciembre de 2015, fui contrato por la demandada." estos hechos y todos los

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

que se desprenden del escrito inicial de demanda se le tuvieron por contestados en

sentido afirmativo a la parte demandada, ya que no compareció a la Audiencia Bifásica

prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo vigente, sin perjuicio de que

en la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, demostrara que el actor

no era su trabajador, tal y como lo establece la última parte del Párrafo Primero del

Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 879 de la misma, en

virtud de que a la parte demandada no compareció a la audiencia de OFRECIMIENTO

Y ADMISIÓN DE PRUEBAS prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo

se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente asunto y que

de los autos del presente sumario se advierte rotundamente que respecto de las

CONFESIONALES FICTAS de la parte demandada, **no existe prueba en contrario,**

de acuerdo a los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto queda

determinada y se tiene por acreditada la relación entre el actor C. [REDACTED]

y la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia: - - - - -

Época: Décima Época

Registro: 2014707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV

Materia(s): Laboral

Tesis: L.60.T. J/25 (10a.)

Página: 2430

CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE

LA JUNTA DEBE VALORARLA.

El artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo contiene una regla de

procedimiento, e implica una norma de valoración de la prueba

confesional. La primera señala los requisitos para declarar

fictamente confesa a cualquier de las partes cuando no concurra

en la fecha y hora señaladas a contestar las posiciones que se le

articulen; y la segunda, la norma de valoración establece que dicha

Unidos logramos más

23



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

confesión ficta para prueba plena en relación con los hechos propios del absolvente que fueron materia de la confesión, si no existe prueba que la desvirtúe; sin que sea dable tomar en cuenta manifestaciones ajenas al deponente y que por virtud del desahogo de la prueba, o por estar en presencia de una confesión ficta, pretendan serles atribuidas, dada la naturaleza personalísima de la prueba, lo cual, la Junta deberá tomar en cuenta al dictar el laudo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 466/2009. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 95/2011. Jessica Berenice Torres Sandoval. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 325/2013. Ing Afore, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona.

Amparo directo 1660/2013. Hogares Providencia, Institución de Asistencia Privada y otra. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez.

Amparo directo 198/2016. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Epoca: Novena Época

Registro: 204878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo I, Junio de 1995

Materia(s): Laboral

Tesis: V.20-J/7

Página: 287

Unicos logramos mas

11

27



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

CONFESION FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL

Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García.

Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López.

Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

--- III- ACCION PRINCIPAL.- Por lo que respecta a la integración de la acción principal de despido injustificado que viene haciendo valer el actor [redacted] en contra de la parte demandada [redacted] esta H. Junta, procede a analizar el escrito inicial de demanda, para efectos de determinar si se encuentra debidamente integrada la acción principal reclamada por el actor, lo anterior no obstante de que existe por parte de la patronal confesión ficta de todos y cada uno de los hechos y prestaciones que reclama el actor en su escrito inicial de demanda y así tenemos de la narrativa de hechos que contundentemente éste cumplió con la precisión de la circunstancia de tiempo, lo anterior al precisar en el punto 7 del escrito de demanda la parte actora señala que: "Es

Unidos logramos más

25



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

el caso que el día 18 de Febrero de 2016, inicie mi jornada de labores como normalmente lo hacia

llegando entre 8:00 am a 8:30 am." Así mismo, cumple el trabajador con la precisión de la

circunstancia de lugar, al narrar que se suscitó el alegado despido: "...y llegando a la

empresa ubicada entre calles

de esta Ciudad de Nogales, Sonora", Así mismo el actor cumple con

precisar la **circunstancia de modo**, haciendo valer que: "...dentro de la oficina a las 9:30am

me dijo esta persona de nombre Raúl Arriaga quien ocupa el cargo de Coordinador de la empresa

demandada y me manifestó lo siguiente: "TE PUEDES IR A TU CASA YA TENGO ASIGNADO

EL TRABAJO PARA OTROS, YA QUE NO OCUPAMOS MAS DE TUS SERVICIOS EN LA

EMPRESA, POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO ESTAS DESPIDO" le pregunté

por que causa y me respondió que por que así se lo había ordenado el encargado general de

nombre "NO TENGO

POR QUE PARTE EXPLICACIONES ESTAS DESPIDO, RETIRATE..." Es conveniente

precisar que después del análisis minucioso, integral y sistemático de la narrativa de

hechos del escrito de demanda, así como de ésta en su conjunto, se advierte que la parte

actora **precisó** debidamente las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, es por lo que esta H. Junta determina que se encuentra

debidamente integrada la acción principal de despido injustificado que el actor viene

haciendo valer ante esta Autoridad Laboral. Ahora bien, toda vez que la parte actora

integró debidamente su acción principal de despido injustificado, y a la parte demandada,

por su incomparecencia a la audiencia que prevé el artículo 873 de la Ley Federal del

Trabajo en sus etapas, se le tuvo por confesa fictivamente de todas y cada una de las

prestaciones y hechos que viene reclamando la trabajadora y puesto que *no existe*

prueba en contrario, SE CONDENAN a la demandada

las

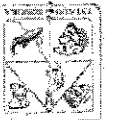
a cubrir al actor C.

prestaciones accesorias a la acción principal de despido injustificado como lo son

indemnización constitucional, prima de antigüedad y salarios caídos.- Lo anterior con

Unidos logramos mas

76



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted area]

EXPEDIENTE: 244/2016

fundamento en los artículos 841 y 842 de la Ley Laboral, así como con las tesis de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcriben: -----

--- DEMANDA LABORAL, EN LA, DEBEN PRECISARSE CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DESPIDO. Los actores están obligados a señalar en su demanda, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos que estimen constitutivos de un despido, para que el demandado conozca a plenitud los hechos que se le imputan, el lugar preciso en que se afirma acontecieron y el momento exacto o cuando menos aproximado, en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, a fin de que dicho demandado tenga posibilidad legal de preparar debidamente su defensa, así como para que, las pruebas que rindan ambos contendientes, puedan ser tomadas en cuenta por los tribunales obreros, dado que dichas pruebas tienen por objeto demostrar los hechos expuestos en la demanda o en su contestación y si los contrincantes son omisos en narrar los hechos relativos en que descansa su acción o defensa, falta la materia misma de la prueba. - TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. 664. Octava Época: Amparo directo de 33/89. Alfonso Anguiano Vázquez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 92/89. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 204/89. Alfonso Segura Rico. 30 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 240/89. Sofía Vargas Ramírez. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 381/89. Ana Lilia Fernán García. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo V, Parte TCC. Pág. 447. Tesis de Jurisprudencia.-----

----- DEMANDA EN MATERIA DE TRABAJO, ELEMENTOS DE LA.

En el procedimiento laboral, la demanda debe contener una relación detallada de los hechos que la motiven, lo cual tiene su explicación, porque sólo de ese modo el demandado podrá producir su contestación y formular sus defensas; por tanto, si en la demanda el titular actor, simplemente afirmó que el demandado incurrió en faltas que son constitutivas de ciertas causas de terminación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado, pero no se detallaron los hechos que configuraban esas causas en el caso concreto, se

Unidos logramos más

72



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

imposibilitó la defensa del demandado, que no supo con precisión el tiempo, modo, lugar, circunstancias y demás características de los hechos que se le atribuirían, con mengua de la garantía de audiencia de que debe disfrutar. - Amparo directo en materia de trabajo 9294/49. Jefe del Depto. del D. F. 6 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CVII. Pag. 2605. Tesis Aislada.-----

--- IV.- PRESTACIONES DESVINCULADAS DE LA ACCION PRINCIPAL.- Reclama la

actora el pago y cumplimiento de horas extras laboradas, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, pago de los días festivos y de descanso obligatorios, salarios devengados y no cubiertos, y todas aquellas prestaciones a las que tenga derecho, prestaciones desvinculadas de la acción principal que se le tuvieron por contestadas a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo, en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, se declaró perdido su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de la demanda relativos a los adeudos de dichas prestaciones que se mencionaron con antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa, por lo que se determina que **SE CONDENA** a la parte demandada

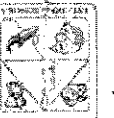
cubrir al actor C [REDACTED], las prestaciones desvinculadas

de la acción principal consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, lo anterior con fundamento en los artículos 840,841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo. --- Por lo que hace a la reclamación de la prestación vertida en el inciso D) del escrito de demanda de la actora del presente juicio, consistente en: "D).- El pago y otorgamiento de la cantidad que corresponda por concepto de horas extras laboradas por el suscrito y que

Unidos logramos mas

[Handwritten signature]

28



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

nunca me fueron pagadas, en el entendido de que el pago de hora extras y hasta un día antes

de haber sido despedido de manera injustificada de mi trabajo, teniendo en consideración que las nueve primeras horas a la semana se me deberán cubrir a razón de salario doble y el resto a razón de salario triple, lo anterior de conformidad con lo que prevén los artículos 63, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo", y así tenemos que manifiesta el actor

[REDACTED], que laboraba una jornada de 8:00 horas a las 18:30 de lunes a Viernes y los Sábados de 9:00 am a 2:00 pm descansando los días domingos, manifestando el actor que, ... y en todo momento se encontraba a disposición de los demandados, y los sábados de 9:00 am a 2:00 pm, por lo que reclama el trabajador 9.5 horas de tiempo extraordinario laborado de Lunes a Sábado de cada semana, entonces reclama el trabajador el pago de 9.4 horas de tiempo extraordinario laboradas

semanalmente durante todo el tiempo que duró la relación laboral.- Ahora bien, en cuanto a la verosimilitud de dicho tiempo extraordinario anteriormente referido, contendientemente determina esta H. Junta que el mismo es verosímil, puesto que 2 horas y media de tiempo extraordinario laboradas diariamente, disfrutando de un día completo de descanso, es decir, el día Domingo, evidentemente no privaba al actor de satisfacer diariamente sus necesidades fisiológicas básicas puesto que bien contaba con tiempo suficiente para reposar y reponer sus energías, así como de tiempo de esparcimiento, por lo que entonces, con fundamento en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo se califica de verosímil dicho tiempo extraordinario y SE

CONDENA a la parte demandada

cubrir al actor C [REDACTED] nueve horas y media de tiempo

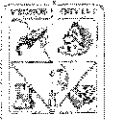
extraordinario laborado semanalmente durante todo el tiempo de vigencia de la relación

laboral.----- Por lo que hace a la reclamación de la prestación vertida en el inciso G) del escrito

de demanda de la actora del presente juicio, consistente en: "G).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de los días festivos y de descanso obligatorios que establecen

Unidos logramos más

29



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

los artículos 73 y 74 de la Ley Federal del Trabajo, ya que los trabaje durante todo el tiempo que

duro la relación laboral entre las partes,..." ésta H. Junta determina que la misma no se

encuentra debidamente integrada, no obstante que ésta H. Junta al advertir tales

deficiencias en el escrito inicial de demanda, los requirió mediante acuerdo de radicación

de fecha 19 de Abril del 2016, a fin de que subsanara las mismas y el trabajador no lo

hizo valer, por lo que con fundamento en los numerales 840, 841 y 842 de la Ley Federal

del Trabajo ya que los trabajadores no señalan cuales son esos días festivos que arguyen

laboraron y la patronal omitió pagarles en términos de la Ley Laboral, ésta H. Junta se

encuentra impedida para cuantificar y producir condena a la patronal por dichos días

festivos laborados ya que el trabajador no aporta los elementos necesarios que permitan

a ésta Autoridad llegar al resultado de cuánto asciende el adeudo de los supuestos días

laborados, por lo anterior ésta H. Junta resuelve que **SE ABSUELVE** a la parte

demandada

el pago de la prestación consistente en: "Pago proporcional

y cumplimiento de los días festivos trabajados y no pagados.-", vertida en el inciso I) del

capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en los

artículos 82, 83, 84, 86, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Por lo que hace a la reclamación de la prestación vertida en el inciso H) del escrito

de demanda de la actora del presente juicio, consistente en: ""H).- El pago de los salarios

devengados y no cubiertos, por el período comprendido del 15 de Febrero de 2016 al 18 de

Febrero de 2016, a razón del último salario diario integrado devengado por la suscrita" y toda

vez que se le tuvieron por contestadas a la parte demandada en sentido afirmativo por

su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal

del trabajo, en sus etapas de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como

tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del

trabajo en su etapa de OFERECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, se declaró perdido

su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de

Unidos logramos más

EXPEDIENTE: 244/2016
[Redacted]
[Redacted]

80



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

la demanda relativos a los adeudos de dichas prestaciones que se mencionaron con
antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de
la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la
parte actora le imputa, por lo que toda vez que el actor específico los días obligatorios
que laboro y no le fueron pagados conforme a la Ley esta H. Junta determina que

[Redacted], a cubrir al actor [Redacted]

el pago de la prestación consistente en: "El pago de los salarios
devenados y no cubiertos, por el periodo comprendido del 15 de Febrero de 2016 al 18 de

Febrero de 2016, a razón del último salario diario integrado devengado; lo anterior con
fundamento en los artículos 82, 83, 84, 86, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.-

----- Por lo que hace a la reclamación de la prestación vertida en el inciso I) del escrito
de demanda de la actora del presente juicio, consistente en: ""I).- El pago de todas aquellas

prestaciones a las que tenga derecho de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con mi contrato
de trabajo." esta H. Junta advierte que una vez analizada a fondo la narrativa de hechos,

así como la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente, no se
desprende prestación alguna diversa a las ya reclamadas por el trabajador, por lo que

esta H. Junta omite pronunciar sobre la reclamación de las prestaciones que
aduce, aunado a lo anterior que es omiso en determinar las mismas, lo anterior con

fundamento en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- V.- DE LA CONDEN.- Por último, ésta H. Junta Especial con fundamento en el
Artículo 123 Constitucional, Fracción XXII, en relación con los numerales del 1 al 5, 10, 16,
20, 24, 30, 33, 40, 45, 50, 56, 76 al 81, 87, 89, 162, 873, 879 y demás relativos y aplicables

de la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia invocada con antelación, procede a
cuantificar la condena pronunciada en contra de la demandada del presente juicio y es
así que **SE CONDEN**A a la parte demandada [Redacted]

[Redacted], a cubrir al actor [Redacted], las

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

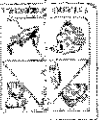
EXPEDIENTE: 244/2016

prestaciones siguientes: la cantidad de \$25,740.00 pesos (SON: VEINTICINCO MIL

SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario por indemnización Constitucional.- El importe de \$2,135.46 pesos (SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 46/100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad correspondiente a 13.34 días, en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 05 de Diciembre del 2015 al 18 de Febrero del 2016 por el doble del salario mínimo.- Así mismo por concepto de horas extras para el actor [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes a un total de 9.5 horas extras laboradas por semana en el entendido, tal y como lo establece el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, y en razón de que el salario diario del actor siendo este el de \$286.00 que por hora ganaba un total de \$35.75 pesos, en el mismo orden de ideas las primeras nueve horas laboradas semanalmente por el actor deberán pagarse al doble lo que arroja la cantidad de \$71.50 pesos, por lo que son \$643.50 pesos semanales por las primeras 9 horas y por la MEDIA HORA restantes deberán pagarse al triple siendo la cantidad de \$107.25 pesos por cada MEDIA HORA arrojando la cantidad de \$53.62 semanales, luego entonces arrojan un total de \$697.12 semanales por el tiempo extra laborado y tomando en cuenta que el actor laboro tiempo extra por lo que hace a 406 días / 7 siendo arrojan 58 semanas laboradas de tiempo extra en el tiempo que duró la relación laboral, lo cual serian 58 semanas por \$697.12 de pago de horas extras semanales, nos da un total de \$40,432.96 (SON: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 96/100 M.N.); La cantidad de \$858.00 (SON: OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN) devengados y no cubiertos, por el periodo comprendido del 15 de Febrero de 2016 al 18 de Febrero de 2016 correspondientes a 3 días a razón de \$286.00 pesos diarios; La cantidad de \$1,907.62 pesos (SON: MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 62/100 M.N.), por concepto de vacaciones por todo el tiempo que duro la relación laboral, que corresponden a 6.67 días x 286.00 de salario diario, además de la

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

cantidad \$476.90 pesos (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON

90/100 M.N.) por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en

términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de \$4,770.48

pesos (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 48/100 M.N.), por

concepto de aguinaldo proporcional del 05 de Diciembre del 2015 al 18 de Febrero del

2016, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.- Así mismo, SE

CONDENA a la parte demandada

a [REDACTED]

cubrir al actor [REDACTED], la cantidad de: \$104,390.00

(SON: CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 M.N.)

por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día

18 de Febrero del 2016 al 18 de Febrero del 2017, ello a razón de un salario diario de

\$286.00 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta

que se de total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el

periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejen de

causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la**

actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a

razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en

términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del

Trabajo.-

----- Lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y

842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los

siguientes:----- **RESOLUTIVOS**-----

----- **PRIMERO.-** Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo del

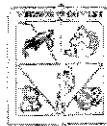
presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el

presente conflicto arbitral.-----

----- **SEGUNDO.-** Como ya quedo establecido en la parte considerativa, se tiene por

Unidos logramos más

81



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

acreditada la relación laboral entre la parte demandada y el actor así mismo integro debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue legal y oportunamente emplazada para comparecer en juicio no lo hizo.-----
--- TERCERO.- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo SE CONDENAN a la parte demandada

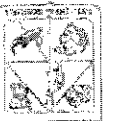
a [REDACTED] cubrir al actor [REDACTED], las prestaciones siguientes: la

cantidad de \$25,740.00 pesos (SON: VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario por indemnización Constitucional.- El importe de \$2,135.46 pesos (SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 46/100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad correspondiente a 13.34 días, en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 05 de Diciembre del 2015 al 18 de Febrero del 2016 por el doble del salario mínimo.- Así mismo

por concepto de horas extras para el actor [REDACTED] correspondientes a un total de 9.5 horas extras laboradas por semana en el entendido, tal y como lo establece el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, y en razón de que el salario diario del actor siendo este el de \$286.00 que por hora ganaba un total de \$35.75 pesos, en el mismo orden de ideas las primeras nueve horas laboradas semanalmente por el actor deberán pagarse al doble lo que arroja la cantidad de \$71.50 pesos, por lo que son \$643.50 pesos semanales por las primeras 9 horas y por la MEDIA HORA restantes deberán pagarse al triple siendo la cantidad de \$107.25 pesos por cada MEDIA HORA arrojando la cantidad de \$53.62 semanales, luego entonces arrojan un total de \$697.12 semanales por el tiempo extra laborado y tomando en cuenta que el actor laboro tiempo extra por lo que hace a 406 días / 7 siendo arrojan 58 semanas laboradas de tiempo extra en el tiempo que duró la relación laboral, lo cual serian 58 semanas por \$697.12 de pago de horas extras semanales, nos da un total de \$40,432.96

Unidos logramos mas

89



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

EXPEDIENTE: 244/2016

(SON: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 96/100

M.N.); La cantidad de \$858.00 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

00/100 MN) devengados y no cubiertos, por el periodo comprendido del 15 de Febrero

de 2016 al 18 de Febrero de 2016 correspondientes a 3 días a razón de \$286.00 pesos

diarios; La cantidad de \$1,907.62 pesos (SON: MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS

CON 62/100 M.N.), por concepto de vacaciones por todo el tiempo que duro la relación

laboral, que corresponden a 6.67 días x 286.00 de salario diario, además de la cantidad

\$476.90 pesos (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M.N.)

por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de

los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de \$4,770.48 pesos

(SON: CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 48/100 M.N.), por

concepto de aguinaldo proporcional del 05 de Diciembre del 2015 al 18 de Febrero del

2016, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.- Así mismo, SE

CONDENA a la parte demandada

[REDACTED]

la cantidad de: \$104,390.00

(SON: CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 M.N.)

por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día

18 de Febrero del 2016 al 18 de Febrero del 2017, ello a razón de un salario diario de

\$286.00 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta

que se de total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el

periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejen de

causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente deberá la patronal cubrir a la

actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a

razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en

términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del

Trabajo.

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted area]

EXPEDIENTE: 244/2016

~~CUARTO.- Se concede a la parte demandada un término de 15 días para que de~~

cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente laudo a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y a la parte demandada mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** que deberá fijarse en los estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 244/2016 como asunto total y definitivamente concluido. ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

SECRETARIA GENERAL LIC. IVONNE ASTRID CLAUSEN MAYTORENA
PRESIDENTE LIC. JESUS VICTOR MANUEL VERDUGO COTA

REPRESENTANTE DEL CAPITAL LIC. ROBERTO LUCIANO DAVILA LOPEZ
REPRESENTANTE OBRERO C.P. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MANZANARES

EL PRESENTE LAUDO SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Unidos logramos más

86